

b) La elaboración de una Memoria anual de la actividad realizada y de un Balance de conclusiones de la misma.

En los dos ejercicios siguientes, siempre y cuando medien recursos presupuestarios suficientes y se cumplan por parte de la red todos los requisitos exigidos en la correspondiente Convocatoria, se concederá, igualmente, una ayuda máxima de 4.000.000 de pesetas.

II. Redes aprobadas en la convocatoria de 1996.—Cada una de las redes aprobadas en la convocatoria de 1996.—Cada una de las redes recibieron una subvención parcial para la realización de las actividades correspondientes al año 1996, podrán recibir una ayuda de hasta 6.000.000 de pesetas, de las cuales, hasta 2.000.000 corresponderán al complemento de la ayuda parcial recibida en 1996, y se destinarán a financiar acciones correspondientes al plan de trabajo aprobado en la convocatoria del pasado año, y hasta 4.000.000 de pesetas para costear las acciones correspondientes a 1997.

Octavo. *Presentación.*—Las solicitudes se presentarán por la Universidad coordinadora española, a través de su Vicerrectorado encargado de la gestión del Programa, ante la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana (avenida Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid), antes del 1 de junio de 1997.

I. Redes de nueva constitución.—Las universidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado.
2. Documento de conformación de la red, tal como se describe en el apartado cuarto de la presente convocatoria.
3. Plan de docencia que se llevará a cabo durante los tres años, detallando los periodos de estancia de los diferentes profesores en las universidades contraparte, y el plan de trabajo que llevarán a cabo, especificando el número de horas lectivas.
4. Plan de gastos para los tres años, que refleje claramente su distribución efectiva entre las universidades participantes, a efectos de asegurar la movilidad de todos los miembros de la red y la efectividad de sus acciones.
5. Memoria justificativa de la utilidad de la red y de los beneficios que de la misma se derivan para los departamentos, los estudiantes y los países.
6. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, una declaración responsable de no sujeción de los interesados a las citadas obligaciones.

II. Redes aprobadas en la Convocatoria de 1996.—Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado.
2. Memoria del desarrollo de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio anterior.
3. Plan de docencia que se llevará a cabo durante 1997, detallando los periodos de estancia de los diferentes profesores en las universidades contraparte, y el plan de trabajo que llevarán a cabo, especificando el número de horas lectivas.
4. Plan de gastos para 1997, que refleje claramente su distribución efectiva entre las universidades participantes.
5. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, una declaración responsable de no sujeción de los interesados a las citadas obligaciones.

Noveno. *Adjudicación de las ayudas.*—La concesión de las ayudas de la presente Convocatoria se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, ya que implica la pluralidad de solicitudes y su estudio comparativo.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Agencia Española de Cooperación Internacional, a través de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Para la evaluación de las solicitudes, la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana contará con la colaboración de un Comité nombrado al efecto, que estará integrado por un total de seis miembros, tres de los cuales representarán a las universidades españolas y serán propuestos por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), y otros tres representarán a la Agencia Española de Cooperación Internacional/Instituto de Cooperación Iberoamericana. Dos de estos últimos ejercerán la presidencia y la Secretaría del Comité, respectivamente.

El Comité establecerá su reglamento de funcionamiento interior, podrá nombrar Asesores, y elaborará una propuesta de adjudicación de las ayudas para redes de nueva constitución, en función de los siguientes criterios:

1. Valoración de la Memoria justificativa de la utilidad de la red presentada con la solicitud.
2. Valoración del Plan de Docencia presentado.
3. Valoración de los planes de trabajo y de gastos propuestos por el solicitante, así como del posible compromiso de cofinanciación por parte de las universidades.
4. Valoración positiva, en su caso, del efectivo reconocimiento académico otorgado a los módulos docentes propuestos.
5. Valoración positiva, también en su caso, de la inclusión en la red de universidades pertenecientes a países de menor desarrollo relativo.

Igualmente, el Comité elaborará la correspondiente propuesta de renovación de las ayudas a las Redes aprobadas en la convocatoria de 1996, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para dicha renovación.

El Comité de evaluación deberá formular la correspondiente propuesta de resolución en el plazo máximo de un mes, a contar desde el 1 de junio, fecha señalada como límite de recepción de solicitudes en la Agencia Española de Cooperación Internacional/Instituto de Cooperación Iberoamericana. Vista la propuesta, la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional dictará la correspondiente Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de quince días a partir de esta última fecha. Las ayudas serán abonadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional/Instituto de Cooperación Iberoamericana en la cuenta de la universidad en el plazo máximo de noventa días, a contar desde la fecha de la resolución de adjudicación.

Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso administrativo ordinario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación, ante el Ministro de Asuntos Exteriores, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Comité aprobará la actividad de las nuevas redes por un plazo de tres años. La Universidad coordinadora presentará en los ejercicios siguientes la solicitud de renovación de la ayuda en los términos señalados en el apartado octavo de esta convocatoria. La adjudicación de la ayuda en este caso será automática siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos y exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para ese ejercicio presupuestario.

Décimo.—El régimen de ayudas de esta convocatoria está sujeto a la justificación de la actividad realizada, así como a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador, cuando proceda, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, y demás normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, que registrarán en lo no expresamente previsto en la convocatoria.

A estos efectos, las universidades receptoras de las ayudas deberán remitir a la Agencia Española de Cooperación Internacional/Instituto de Cooperación Iberoamericana, en el plazo máximo de un año, a contar desde la recepción de las mismas, además de la Memoria del desarrollo de las acciones llevadas a cabo, los justificantes originales de los gastos incurridos en la realización de dichas acciones.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

8478

*ORDEN de 13 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 228/1989, sobre adjudicación de una plaza de Auxiliar del Registro de la Propiedad.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en recurso contencioso-administrativo número 228/1989, interpuesto por don Alberto Yusta Benach, contra desestimación, por silencio administrativo, de la Dirección General de los Registros y del Notariado del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 28 de julio de 1988 del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de este

último de 23 de mayo de 1988 que declaró firme la petición del oficial don Fernando Cañadas Riu, como Auxiliar de primera del Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

- Primero.—Desestimar el presente recurso.  
Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE DEFENSA

8479

*ORDEN 71/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo de ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

### ANEXO

**Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume**

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996 por el que no se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno del Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación procesal de doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1996, cuyo Acuerdo anulamos y dejamos sin efecto en cuanto deniega la desclasificación del documento mencionado con el número 1 de la Exposición elevada al Ministro de Defensa por el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 1, relativa al sumario 15/1995, debiendo proceder el Gobierno a la cancelación de la clasificación como materia secreta de tal documento y a su entrega al Juzgado que lo ha solicitado; sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

8480

*ORDEN 72/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González, y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

### ANEXO

**Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González**

En el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996 por el que no se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno del Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero, rechazamos la causa de inadmisibilidad del proceso opuesta por el Abogado del Estado; segundo, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales interpuesto por la representación procesal de don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, que anulamos en cuanto deniega la desclasificación de los documentos que reseñamos, relacionados en la exposición razonada dirigida al Gobierno por el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, relativa al sumario 17/1995; tercero, reseña de documentos:

- 1.a) Nota de despacho de 8 de febrero de 1983.
- 2.b) Nota de despacho de 14 de septiembre de 1983.
- 3.c) Nota de despacho de 11 de septiembre de 1986.
- 4.d) Nota de despacho de 6 de julio de 1983.
- 5.e) Nota de trámite interno del JAOME al Director del Centro.
- 7.g) Hoja de despacho de 28 de septiembre de 1983.
- 8.h) Nota de despacho de 28 de septiembre de 1983.
- 10.j) Documento sobre relación de armamentos sin legalizar y accesorios que se encuentran en la AOME de fecha 20 de abril de 1993.
- 14.n) Hoja de despacho de 16 de noviembre de 1983 número 3 y nota de trámite interno número/referencia 03/16 de noviembre de 1983.
- 15.ñ) Hoja de despacho de 25 de abril de 1984.
- 16.o) Hoja de despacho de 24 de octubre de 1984 con número de orden 170.
- 18.q) Informe sobre actividades que han venido desarrollándose en el sur de Francia durante 1984.

Cuarto, ordenamos que el Gobierno proceda a la cancelación como materia secreta de tales documentos y a su entrega al Juzgado solicitante, si bien limitando lo ordenado a los términos estrictos a los que se ha extendido la petición en la exposición razonada; quinto, sin costas.»